



PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JORGE LUIS ACOSTA DE LA VICTORIA
DEMANDADO: LUZ ENID ARBOLEDA ZAPATA
RADICADO: 084334089002-2022-00309-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso de disminución de cuota alimentaria del cual está pendiente reprogramar fecha de audiencia, donde se fija fecha de Audiencia.

Malambo, 25 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
La secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.
Malambo, veinticinco (25) de abril de dos mil Veinticuatro (2024).

Una vez estudiado el proceso de la referencia, resulta menester aclarar que el despacho había reprogramado la audiencia inicial del presente proceso para el día 25 de abril de 2024, a las 09:30 AM, pero esta no se llevó acabo, toda vez que, el apoderado de la parte demandante el Dr. **VICTOR HUGO BONETT PEREZ**, allegó momentos antes de la audiencia al correo electrónico de esta agencia judicial, memorial donde solicita el aplazamiento de la misma, en vista de la imposibilidad por parte de este de asistir a la diligencia en ocasión a que presenta problemas con el servicio de internet, impidiéndose así, la celebración de la audiencia de manera virtual como venía programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que habla el artículo 372 C.G.P en la fecha **21 de mayo de 2024, a la hora judicial de las 10:30 AM.**

SEGUNDO: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda y su contestación.

TERCERO: Se previene a las partes o a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: La inasistencia a la audiencia por alguna de las partes, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según sea el caso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que no deberán realizar la audiencia en un mismo recinto, ni con una misma dirección electrónica o equipos; so pena de que sea declarada fallida la audiencia.

SEXTO: CONMINESE a las partes para que se dé cumplimiento a lo contenido en el artículo 78 numeral 11 del CGP. Las partes deberán procurar por la asistencia de sus testigos y Representados.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes a fin de que informen los correos electrónicos de los interesados, máximo un (01) día antes de la diligencia aquí programada.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

02+

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 052**
Hoy 26 de abril de 2024

**LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e08de687adcf1bc950339d356c6c96aa74cc9e61425e646f1632aff4b3c92a**

Documento generado en 25/04/2024 03:37:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>